



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 29 DE
DICIEMBRE DE 2024

No. 104
BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 141

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PAG.2

DECRETO No. 142

QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE
DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PAG. 31

DECRETO No. 143

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 573



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 78, fracción II, y 98 fracciones XXIII y XXIV, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo, la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto, así como la obligación de presentar a más tardar el 30 de noviembre de cada año la iniciativa de la ley de Ingresos y, decretar las contribuciones para cubrirlo, considerándose que el objetivo de un gobierno estatal es la de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más elementales de la población y del propio desahogo de su desempeño; por lo que, para cumplirlo, es necesario obtener los recursos que permitan, a partir de la definición de sus políticas públicas, acercar los servicios a la ciudadanía.

SEGUNDO. De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción I inciso a), corresponde este Poder Legislativo aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre la Ley de Ingresos del Estado, y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos del gobierno estatal conforme a su obligación legal previo al análisis de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos, que presenta el Titular del Poder Ejecutivo y que tendrá vigencia en el Estado de Durango durante el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Desde el inicio de gestión de la su administración, el titular del Poder Ejecutivo, ha trabajado bajo el objeto de establecer rutas y acciones concretas para lograr un fortalecimiento de las finanzas públicas en el Estado, consiguiendo un balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria, enfrentando los problemas de inflación a nivel nacional e internacional, demostrando que trabajando en equipo con todos los sectores de la sociedad podemos contribuir para enfrentar esta difícil coyuntura y mejorar la capacidad de recuperación económica de la población de Durango. La presente Iniciativa tiene como base provocar el desdoblamiento económico, que impacte en todos los sectores productivos y económicos, con certeza de obtener mejores resultados económicos para el Estado. La distribución propuesta en el presente documento es producto de un análisis profundo de la realidad y potencialidades del Estado, considerando las prioridades para la provisión de los recursos públicos, mediante los cuales una vez aprobados, sean ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Es imperante apoyar los motivos respecto de las políticas que la administración pública estatal instrumentará con el propósito de lograr una hacienda estatal que recibirá para el año 2025, los recursos financieros que le corresponden, tanto en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos extraordinarios.

QUINTO. Que para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia financiera, es el de incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales a nuestro marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que vendrá a dar certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado. Estos procesos permitirán a su vez que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

SEXTO. Con la iniciativa presentada ante este Congreso, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es de suma importancia, ya que en ella se delinean las estrategias en que se habrán de obtener los recursos financieros que permitan cubrir las necesidades en materia de salud, educación, seguridad pública, cultura, turismo, campo entre otros, en el que se implementarán métodos de recaudación eficientes y eficaces, permitiendo que la Entidad Federativa obtenga un mejor panorama para la inversión del sector privado, con lo que se garantice así, un desarrollo económico de alto nivel que fomente en su ciudadanía una expectativa favorecedora para la vida de sus habitantes. En este proyecto, se consideró la realidad financiera y social, respecto de las finanzas públicas y de la ciudadanía, por lo que se pretende facilitar el cumplimiento tributario a través de incentivos a las obligaciones fiscales. La administración pública, busca mantener un equilibrio sólido de las arcas en el Estado de Durango, teniendo como premisa, actuar con responsabilidad en el manejo presupuestal, observando el comportamiento de las variables económicas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SÉPTIMO. En tal virtud, se pretende materializar las condiciones que habrán de regir en el próximo ejercicio fiscal y que redundarán en la captación de recursos así como en la evolución del procedimiento presupuestario que permita identificar plenamente las causas que incidirán en una mayor o menor recaudación, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

OCTAVO. Se estima obtener un total de 47,177.39 millones de pesos, de los cuales al rubro de Ingresos Propios corresponden 7,015.28 millones de pesos; a Participaciones 17,766.81 millones de pesos; a Aportaciones 19,581.13 millones de pesos y a Convenios, ingresos extraordinarios 1,814.16 millones de pesos. Por el ejercicio 2025 se contemplan ingresos por financiamiento a largo plazo por 1,000 millones de pesos.

INGRESOS TOTALES

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
INGRESOS PROPIOS	7,015.28	14.9%
INGRESOS FEDERALES:	39,162.10	83.0%
PARTICIPACIONES	17,766.81	
APORTACIONES	19,581.13	
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,814.16	
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	1,000.00	2.1%
LEY DE INGRESOS	47,177.39	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

- Ingresos Propios. Como ya se mencionó en el apartado anterior, la recaudación en Ingresos Propios se estima en 7,015.28 millones de pesos, que estará compuesto por:

INGRESOS PROPIOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO	%
IMPUESTOS	4,488.17	64.0%
DERECHOS	2,131.50	30.4%
PRODUCTOS	246.50	3.5%
APROVECHAMIENTOS	149.11	2.1%
TOTAL	7,015.28	100.0%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Lo anterior, representa un incremento de 2,088.14 millones de pesos en relación con lo presupuestado para el año 2024, lo que significa un aumento del 42.4%.

En Impuestos se estima un incremento de 1,162.19 millones de pesos, 34.9% adicional. Derechos presenta un aumento de 750.58 millones de pesos, 54.4% más comparativamente con lo estimado en 2024. En Productos se espera un aumento de 163.0%, 152.78 millones de pesos más y en Aprovechamientos, se esperan ingresos superiores de 22.59 millones de pesos, 17.9% adicional a lo estimado en 2024.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2025	2024	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	4,488.17	3,325.98	1,162.19	34.9%
DERECHOS	2,131.50	1,380.92	750.58	54.4%
PRODUCTOS	246.50	93.72	152.78	163.0%
APROVECHAMIENTOS	149.11	126.52	22.59	17.9%
INGRESOS PROPIOS	7,015.28	4,927.14	2,088.14	42.4%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

En el rubro de Impuestos se espera un aumento en la recaudación del 34.9% en relación a lo estimado para el 2024, siendo el incremento principal en los rubros de: Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Estatal, en donde se estima 63.88 millones de pesos en relación a lo estimado en 2024, 8.0% más; en Impuesto sobre Nóminas en donde se espera incrementar la recaudación en 54.6% en relación a lo proyectado para el 2024, 533.92 millones de pesos adicionales, esto como resultado de la recuperación del empleo formal, a acciones emprendidas para la vigilancia en el cumplimiento de obligaciones; en el Impuesto para el Fomento de la Educación en el Estado, se espera un aumento de 549.26 millones de pesos, 41.6% más en relación al presupuesto 2024.

En el rubro de Derechos se estima un aumento en la recaudación de 750.58 millones de pesos, lo que significa un incremento de 54.4% respecto a lo presupuestado para el año 2024. Esto corresponde en su mayoría a Servicios de Control Vehicular con un aumento estimado en la recaudación del presupuesto 2025 en comparación al presupuesto 2024 de 619.17 millones de pesos, 59.0% mayor.

En relación a ingresos por Productos se estima un aumento de 152.78 millones de pesos; es decir, 163.0% más de lo presupuestado para el 2024. El aumento se espera en ingresos adicionales de diversas dependencias de la administración y en rendimientos de capital.

En lo que respecta a Aprovechamientos, para el año 2025 se estima un aumento de 22.59 millones de pesos, 17.9% más en relación al presupuesto para el año 2024; su ingreso corresponde entre otros a multas estatales no fiscales y a aportaciones para obras ejecutadas por Gobierno del Estado; además de estimar 45.25 millones de pesos para Servicios de Salud.

1.1 Ingresos propios (sin ingresos virtuales)

Sin considerar los ingresos virtuales por tenencia estatal, la variación del presupuesto 2025 en relación al presupuesto 2024, será de 1,943.50 millones de pesos, 52.1% mayor.

INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS (sin virtuales)

(millones de pesos)

CONCEPTO	2025	2024	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
IMPUESTOS	3,239.01	2,181.40	1,057.60	48.5%
DERECHOS	2,041.00	1,330.47	710.53	53.4%
PRODUCTOS	246.50	93.72	152.78	163.0%
APROVECHAMIENTOS	149.11	126.52	22.59	17.9%
TOTAL	5,675.62	3,732.11	1,943.50	52.1%
VIRTUALES (TENENCIA ESTATAL)	866.15	803.14		
VIRTUALES (FE)	383.01	341.44		
VIRTUALES (DERECHOS)	90.50	50.45		

Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios e Ingresos Extraordinarios.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

El comportamiento de los ingresos federales y su relación con el presupuesto 2024 (original), para 2025 se estima sea el siguiente:

INGRESOS FEDERALES PRESUPUESTADOS

(millones de pesos)

CONCEPTO	2025	2024 ORIGINAL	VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	RELATIVA
PARTICIPACIONES	17,766.81	16,003.30	1,763.51	11.0%
APORTACIONES	19,581.13	18,210.30	1,370.83	7.5%
CONVENIOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,814.16	1,811.81	2.35	0.1%
TOTAL	39,162.10	36,025.41	3,136.69	8.7%

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Participaciones Federales.

En lo que se refiere a los ingresos provenientes de Participaciones Federales, se estima una diferencia en relación al presupuesto aprobado para el año 2024 de más 1,763.51 millones de pesos, lo que significa un aumento del 11.0%; las participaciones recibidas directamente de la Federación (Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, IEPS a Bebidas y Tabacos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación ISAN, IEPS a Gasolinas y Diésel y Fondo ISR) se estima aumenten en 1,575.14 millones de pesos, 10.2% más en relación al presupuesto 2024.

Fondos de Aportaciones Federales.

Por lo que se refiere a los Fondos de Aportaciones Federales, se estima un incremento de 1,370.83 millones de pesos, que significa un crecimiento de 7.5% en relación a lo estimado para el año 2024.

Convenios e Ingresos extraordinarios.

Los Convenios e Ingresos Extraordinarios para el 2025 se espera sean de 1,814.16 millones de pesos. Este importe contiene los ingresos por convenios con la Federación para el Estado de Durango y serán destinados a obras públicas, recursos para el campo, educación, salud, seguridad pública, entre otros.

Ingresos por financiamiento

Para el ejercicio fiscal 2025, se consideran ingresos por financiamiento por un monto total de 1,000 millones de pesos, los cuales constituyen deuda a largo plazo que serán destinados a inversión pública productiva y los cuales se contratarán en los siguientes términos:

- Nuevo financiamiento por 1,000 millones de pesos con fuente de pago el Fondo General de Participaciones a un plazo de 20 años.

Política de Ingresos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 tiene dentro de sus principales objetivos el de contar con los recursos necesarios para contribuir a mejorar la autonomía de la entidad, mediante el aumento en la recaudación de ingresos, fortaleciendo el desarrollo económico, a fin de mejorar el bienestar de los habitantes de Durango.

Para que el Estado obtenga los ingresos propios, siempre se han tenido que diseñar toda una serie de estrategias que apoyen al proceso recaudatorio.

En años anteriores, dentro de las Políticas de Ingresos, se ha planteado la necesidad de modernización y actualización de algunos aspectos como: la infraestructura, la atención al contribuyente, la capacitación al personal, entre otros.

Hoy, los espacios, la tecnología, el personal y el marco jurídico legal, se han adecuado de tal forma que se está en posibilidad de brindar una atención de calidad.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

El lograr que el flujo recaudatorio sea regular, implica concientizar al contribuyente, de la importancia que tiene, que como sujeto de la relación tributaria, cumpla con sus obligaciones fiscales y hacerle saber que el Estado para llevar a cabo su tarea recaudatoria dispone de las condiciones necesarias.

Aunado a lo anterior, es necesario continuar mejorando el servicio, por lo que no se dejarán de realizar acciones encaminadas a fortalecer las áreas que se han considerado importantes para el desarrollo de las tareas como Secretaría de Finanzas y de Administración. Podemos mencionar como acción importante en esta estrategia, el establecimiento del Buzón Tributario y el uso de la Firma Electrónica Avanzada, que se pondrán en vigencia a partir del ejercicio 2025.

Dentro de los incentivos y facilidades más importantes para el presente ejercicio están:

1. El descuento del 20%, 15% y 10% por pronto pago en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, en derechos vehiculares por refrendo;
2. El subsidio de la tenencia estatal a contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango;
3. Las exenciones de impuestos y derechos que se especifican en las leyes de Hacienda y de Fomento Económico;
4. El incentivo fiscal a los Impuestos Ecológicos, consistente en el acreditamiento de las cantidades invertidas, en los términos del artículo 16 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;
5. La exención de derechos por inscripción de créditos hipotecarios a que se refiere la Ley de Ingresos para este ejercicio;
6. Los programas de apoyo para el abatimiento del rezago (en algunos rubros de derechos se ha abatido en forma importante);
7. Los pagos diferidos o en parcialidades;
8. Pago del impuesto sobre nómina hasta en 36 parcialidades;
9. La opción de pago de derechos e impuestos por internet o en ventanilla bancaria;
10. Ampliación de horarios en las fechas críticas; y
11. Los descuentos por escrituración de viviendas de interés social y popular y terrenos populares, en el mes de marzo.

NOVENO. En tal virtud, y con las facultades que nos otorga el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 122, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos apoyamos las propuestas contenidas en la iniciativa que sostiene el presente, conscientes de las necesidades económicas por las que atraviesa nuestra entidad federativa, emitimos nuestro voto a favor, seguros de que al ser elevado al Pleno, también será aprobado por la mayoría de los diputados integrantes de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DECRETO No. 141

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

TOTAL	47,177,385,906
A. INGRESOS PROPIOS	7,015,283,014
Impuestos	4,488,170,298
Impuesto sobre los ingresos	69,449,727
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	49,331,239
Impuestos cedulares	20,118,488
Impuesto sobre el patrimonio	908,328,425
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	867,027,342
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	41,301,083
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	60,906,454
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	16,931,810
Impuesto sobre el consumo (venta final de bebidas alcohólicas y cerveza)	11,336,938
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	32,637,706
Impuesto sobre nóminas y asimilables	1,512,423,002
Impuesto sobre nómina	1,512,423,002
Impuestos ecológicos	54,438,042
Impuestos ecológicos	54,438,042
Accesorios de impuestos	12,720,147
Actualización impuestos	2,251,265
Recargos impuestos	9,811,260
Multas impuestas	657,622
Otros impuestos	1,869,904,501
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	1,869,904,501
Impuesto a las demasías caducas	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Derechos	2,131,504,375
Derechos por prestación de servicios	2,080,552,543
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	228,276,392
Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	34,487,656
Derechos por actos del Registro Civil	68,905,399
Derechos por servicios catastrales	6,640,511
Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	1,669,174,065
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	17,122,880
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	3,443,875
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	52,501,765
Accesorios de derechos	50,951,832
Actualización derechos	14,033,921
Recargos derechos	36,310,503
Multas derechos	607,408
Productos	246,501,487
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	238,345,846
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	238,345,846
Productos de capital	8,155,641
Productos de capital	8,155,641
Aprovechamientos	149,106,854
Aprovechamientos de tipo corriente	149,106,854
Multas estatales	18,451,467
Indemnizaciones	2,208,605
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	0
Servicios de salud	45,253,026
Otros aprovechamientos	83,193,756
B. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,162,102,892
Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	39,162,102,892
Participaciones federales	17,766,814,524



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



Fondo general	12,863,879,729
Fondo de fomento municipal	913,375,713
Impuesto especial sobre producción y servicios	301,163,150
Fondo de fiscalización y recaudación	752,913,598
Fondo de compensación de ISAN	26,772,624
Fondo ISR	1,814,970,465
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	370,306,062
Impuesto sobre automóviles nuevos	197,335,236
Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y RIF	7,132,945
Otros incentivos económicos	485,997,557
Accesorios de incentivos económicos	32,933,421
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	34,009
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	15
Aportaciones	19,581,126,362
Para la nómina educativa y gasto operativo	11,013,850,410
Servicios de salud	2,951,470,519
Infraestructura social	1,702,335,886
Fortalecimiento de municipios	1,801,330,033
Aportaciones múltiples	684,344,936
Educación tecnológica y de adultos	157,912,683
Seguridad pública	262,846,468
Fortalecimiento de entidades federativas	1,007,035,427
Convenios	1,814,162,006
De reasignación	0
De descentralización	1,814,162,006
Provisiones salariales y económicas	0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1,000,000,000
Ingresos derivados de financiamiento	1,000,000,000

A efectos de cumplir con diversas disposiciones legales, se presentan los siguientes anexos:

a) Anexo 1: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la "NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, en el "formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada".

b) Anexo 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

c) Anexo 3: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF.

d) Anexo 4: Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2025.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio fiscal de 2025, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.47 por ciento por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3.- Para el presente ejercicio fiscal, se autoriza el pago a plazos del Impuesto sobre Nóminas, hasta en 36 parcialidades.

Se aplicarán recargos, los cuales se determinarán aplicando a los saldos y por el periodo de que se trate, las tasas siguientes:

1. Hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. De más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y;
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Para el resto de las contribuciones que paguen en parcialidades de acuerdo al Código Fiscal del Estado, la tasa de recargos mensual será de 1.26 por ciento sobre saldos insolutos.

Las tasas de recargos establecidas en los numerales 1, 2 y 3, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0% (cero por ciento).

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5 por ciento.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5.- A la base gravable establecida en el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, respecto al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se aplicará la tasa del cuarenta por ciento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo Primero del Decreto que crea el Fideicomiso del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango y del artículo Primero del Decreto que crea el Fideicomiso del Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio, los ingresos que se recauden por el cumplimiento de obligaciones que como sujeto pasivo del Impuesto sobre Nómina tenga la Federación, el Estado o los Municipios o cualquiera de sus órganos, no formará parte para determinar la base de recaudación mensual.

ARTÍCULO 7.- La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2025, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- En materia de incentivos fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2025, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II del artículo 60 y; una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Fomento Económico, al establecido en el artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado y a los impuestos ecológicos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango en la Sección V, del Capítulo X, Título Segundo, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100 por ciento el pago del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2025, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2025, el 20 por ciento del costo total;
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2025, un 15 por ciento del costo total, y;
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2025, un 10 por ciento del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos por refrendo 2025, a las siguientes personas:

- a) Con discapacidad;
- b) Jubiladas y Pensionadas, y;
- c) De la tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo;
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad, y;
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del citado artículo.

D. ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR Y DE TERRENOS POPULARES.

Por el ejercicio fiscal 2025 se otorgará un subsidio del 50% con relación al pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a que hace referencia el artículo 67 BIS del Código Fiscal del Estado de Durango.

E. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2025, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- b) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2025, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- c) Para efectos del artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con relación al artículo 59, fracción I inciso c) de la Ley de Fomento Económico, los años de exención del Impuesto sobre Nómina, será de hasta seis años.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

F. INCENTIVOS FISCALES DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

I. Se otorga incentivo fiscal, consistente en el acreditamiento de las cantidades que de acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, se hayan invertido.

II. Para efectos de lo establecido en las Secciones II, III y IV del Capítulo X, Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe dicha disminución.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá subsidiar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2024 y anteriores.

I. El subsidio a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra, y

b) Los recargos cuyo subsidio se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2024.

II. El porcentaje subsidiado de recargos, parcial o total, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá el subsidio de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 12.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 13.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2025, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 14.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULO 15.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61, 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento con las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas, a la constitución de fondos de reserva y al pago ya sea total o parcial de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:

I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:

(a) Hasta la cantidad de \$964'000,000.00 (novecientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de Inversión	Descripción General	Monto
Total	Inversión pública productiva (Infraestructura carretera, Infraestructura Hidrosanitaria, Infraestructura Vial, Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información, Infraestructura Social, Infraestructura Turística, Infraestructura en Edificación y sus derivados.)	\$964'000,000.00

Lo anterior en el entendido que, si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación, en los informes financieros trimestrales que correspondan.

(b) Hasta la cantidad de \$34'500,000.00 (treinta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

(c) Hasta la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente.

III. Se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la afectación como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en este Artículo, el derecho y los ingresos hasta del 9.0 por ciento de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complementa, sin afectar derechos de terceros; el cual equivale al 7.2 por ciento del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado.

IV. La afectación a que se refiere la fracción III de este Artículo podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de un fideicomiso previamente constituido para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo, se autoriza la modificación integral o parcial del fideicomiso y/o fideicomiso maestro vigente a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dicho contrato. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como fideicomiso maestro, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente Artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el fideicomiso respectivo, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de estos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

El fideicomiso que se constituya en términos del presente Artículo no será considerado fideicomiso público paraestatal y no formará parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso a que se refiere esta fracción, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

V. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado.

VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

VII. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Artículo y, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito.

VIII. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para el diseño y la instrumentación de la o las operaciones que se celebren al amparo del presente Artículo, tales como la contratación de fiduciarios, calificadoras de riesgo, honorarios, comisiones y notarios, entre otros servicios, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado y los que corresponden al financiamiento hasta por la cantidad señalada en la fracción I inciso c) del presente Artículo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

El Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, previo análisis del destino de los créditos así como de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, fueron autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, se autoriza al Estado de Durango, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente, o podrán tener como fuente de pago recursos propios del Estado, incluyendo, sin limitar, el porcentaje necesario y suficiente de recursos provenientes de participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, y/o ingresos locales del Estado provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y/o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y/o ingresos propios del Estado provenientes de Derechos por prestación de servicios y/o en general, cualquier ingreso del Estado susceptible de ser destinado al pago de los diferenciales que pudieran resultar a cargo del Estado, de los instrumentos derivados.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al o los fideicomisos que sirvan como mecanismo de pago de los financiamientos a los que se encuentren asociados los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo, con la finalidad de que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda del financiamiento respectivo.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente artículo con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normatividad aplicable.

La vigencia de las autorizaciones contenidas en el presente artículo es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis del destino de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con 22 votos a favor siendo más de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- Se reconoce el adeudo a cargo del Gobierno del Estado de Durango, hasta por la cantidad de \$594'530,431.84 (quinientos noventa y cuatro millones quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), derivado del Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen del ISSSTE de 1993 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que éste último otorgara Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores, pensionistas y maestros estatales al servicio del Gobierno del Estado, derivado del incumplimiento de pago a cargo del Gobierno del Estado de las cuotas y aportaciones correspondientes a los bimestres: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del ejercicio 2020; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del ejercicio 2021; 1, 2, 3, 4 y 5 del ejercicio 2022; más los intereses, actualizaciones y recargos que dicho adeudo ha generado y genere hasta su liquidación total.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por su conducto realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Durango adeudadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el financiamiento objeto de la presente autorización;

III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, constituir la garantía incondicional de pago en caso de incumplimiento quedando como garantía las participaciones federales, entre otros.

De igual manera se faculta al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado poder pactar la compensación, con cargo al Fondo General de Participaciones de las obligaciones de pago derivadas del convenio de reconocimiento de adeudo que celebre el Estado y para llevar a cabo la adecuación del Convenio de Incorporación con apego al artículo 204 y Trigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con 22 votos a favor siendo más de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 01 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2025, por concepto de Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.



Anexos de Ley de Ingresos



Iniciativa Ley de Ingresos Armonizada





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 1

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo.61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, se presenta la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, en el "formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada":

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	Ingreso Estimado
Total	47,177,385,906
Impuestos	4,488,170,298
Impuestos sobre los ingresos	69,449,727
Impuestos sobre el patrimonio	908,328,425
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,906,454
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,512,423,002
Impuestos Ecológicos	54,438,042
Accesorios	12,720,147
Otros Impuestos	1,869,904,501
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	2,131,504,375
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios	2,080,552,543
Otros Derechos	0
Accesorios	50,951,832
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	246,501,487



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Productos de tipo corriente	238,345,846
Productos de capital	8,155,641
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	149,106,854
Aprovechamientos de tipo corriente	149,106,854
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones y Aportaciones	39,162,102,892
Participaciones	17,766,814,524
Aportaciones	19,581,126,362
Convenios	1,814,162,006
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	1,000,000,000
Endeudamiento interno	1,000,000,000
Endeudamiento externo	0

Proyecciones de Ingresos - LDF





GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 2

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF:

Gobierno del Estado de Durango
Proyección de Ingresos-LDF
(pesos)
(cifras nominales)

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 Ingresos de libre disposición	24,774,926,079	25,407,711,943	26,595,477,379	27,851,080,045	29,076,336,479	30,563,940,017
A Impuestos	4,488,170,298	4,515,663,978	4,541,260,525	4,567,482,678	4,576,665,333	4,586,341,477
B Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D Derechos	2,131,504,375	2,184,791,984	2,239,411,784	2,295,397,079	2,352,782,006	2,607,814,964
E Productos	239,330,028	246,505,799	253,901,718	261,521,061	269,363,828	277,447,206
F Aprovechamientos	149,106,854	154,922,021	161,118,902	167,563,657	173,595,949	179,845,404
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H Participaciones	17,016,608,717	17,509,995,587	18,556,392,923	19,665,322,965	20,760,366,809	21,916,387,075
I Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	750,205,807	795,832,574	843,391,527	893,792,605	943,562,554	996,103,891
J Transferencias	0	0	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	21,402,459,827	22,368,828,739	23,163,488,171	23,962,265,512	24,763,690,893	25,568,828,206
A Aportaciones	19,581,126,362	19,914,468,904	20,635,497,542	21,358,435,166	22,081,745,634	22,806,424,590
B Convenios	1,814,162,006	2,446,973,230	2,520,382,426	2,595,993,900	2,673,873,717	2,754,089,928
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	7,171,459	7,386,605	7,608,203	7,836,446	8,071,542	8,313,688
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	1,000,000,000	0	0	0	0	0
A Ingresos Derivados de Financiamiento	1,000,000,000	0	0	0	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados	47,177,385,906	47,776,540,682	49,758,965,550	51,813,345,557	53,840,027,372	56,132,768,223

Resultados de Ingresos - LDF



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 3

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, se presenta el formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF:

Gobierno del Estado de Durango
Resultados de Ingresos-LDF
(pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
1 Ingresos de libre disposición	14,837,590,661	15,143,600,233	16,080,600,601	17,148,212,969	22,861,907,025	21,375,740,305
A Impuestos	1,907,794,847	2,005,089,821	2,237,166,250	2,478,577,294	3,355,264,546	3,335,004,224
B Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0	0	0	0
D Derechos	900,754,320	845,350,280	947,518,155	1,078,040,339	1,757,028,651	1,449,628,759
E Productos	112,405,604	19,492,145	36,276,527	65,322,057	155,358,142	160,122,513
F Aprovechamientos	269,011,323	220,936,801	186,426,077	165,182,823	198,006,952	450,913,380
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H Participaciones	11,207,202,463	11,726,901,869	11,868,402,242	12,926,169,676	15,678,071,069	15,165,781,892
I Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	440,422,104	325,829,318	804,811,350	434,920,780	1,718,177,666	814,289,537
J Transferencias	0	0	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	18,606,051,349	18,056,259,642	19,304,174,755	20,574,365,183	22,372,545,223	22,487,608,911
A Aportaciones	13,912,520,261	14,405,316,582	14,719,503,514	15,900,383,344	17,809,378,702	18,896,575,837
B Convenios	4,683,499,658	3,641,911,220	4,583,024,737	4,671,803,900	4,556,439,356	3,584,209,061
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	10,031,430	9,031,840	1,646,504	2,177,939	6,727,165	6,824,013
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	2,283,000,000	4,224,000,000	3,578,300,000	2,300,000,000	2,386,000,000	2,169,979,424
A Ingresos Derivados de Financiamiento	2,283,000,000	4,224,000,000	3,578,300,000	2,300,000,000	2,386,000,000	2,169,979,424
4 Total de Resultados de Ingresos	35,726,642,010	37,423,859,875	38,963,075,356	40,022,578,152	47,620,452,248	46,033,328,640

Desglose de Convenios Federales



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ANEXO 4

Cuadro que contiene desglose de Convenios Federales para 2025.

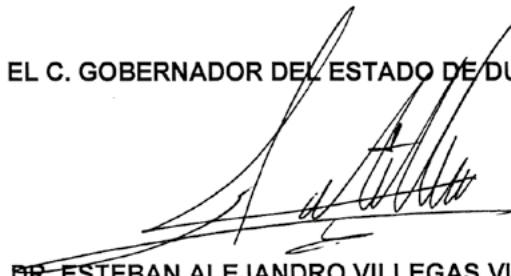
Gobierno del Estado de Durango
Desglose de Convenios Federales para 2025
(pesos)

Concepto	Importe
Convenios de reasignación	0
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	0
Convenios de descentralización y otros	1,814,162,006
Educación	1,661,164,813
Secretaría de Agricultura Ganadería	59,900,000
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	93,097,193
Seguro Popular	0
Provisiones salariales y económicas	0
Total general	1,814,162,006

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELAZQUEZ





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado